



RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de reforma de la línea aérea de media tensión a 20 kV “Derivación a CT Z09496 Alcotas” (P27LF), en el término municipal de Manzanera (Teruel), promovido por Edistribución Redes Digitales, SLU (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2020/00271).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2.b). Proyecto incluido en el anexo II. Grupo 9, apartado 9.14 “Cualquier proyecto no incluido en el anexo I que, individualmente o en combinación con otros proyectos, pueda afectar de forma apreciable directa o indirectamente a espacios de la Red Natura 2000.

Promotor: Edistribución Redes Digitales, SLU.

Proyecto: Reforma de la línea aérea de media tensión a 20 kV “Derivación a CT Z09496 Alcotas” (P27LF), en el término municipal de Manzanera (Teruel).

Antecedentes.

- Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) de fecha 19 de septiembre de 2017, relativo a la reforma de línea aérea de media tensión a CT Z09496 “Alcotas” en el término municipal de Manzanera (Teruel), promovido y solicitado por Endesa Distribución Eléctrica, SLU (Expte. INAGA 500201/20C/2017/01900). Esta reforma afectó al tramo de la LAMT desde el apoyo número 27 al número 30 del proyecto actual (apoyos número 68, 69, 70, 71 y 72 antiguos).

Tramitación del expediente.

El 22 de enero de 2020 se recibe notificación de inicio de expediente con tasas, generando la apertura del expediente INAGA 500201/01/2020/00271, y el 10 de febrero de 2020 se recibe notificación de pago de las tasas. En febrero de 2020 se remite un ejemplar del Documento Ambiental a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo: Ayuntamiento de Manzanera, Comarca Comunidad de Teruel, Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (Carreteras), Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (Transportes), Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Cultura y Patrimonio, Dirección General de Energía y Minas, Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, Diputación Provincial de Teruel, Confederación Hidrográfica del Júcar, Asociación de Desarrollo Gúdar-Javalambre, Fundación Ecología y Desarrollo, Acción Verde Aragonesa, Ecologistas en Acción-Ecofontaneros, Ecologistas en Acción-Otus, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Asociación Naturalista de Aragón-Ansar, Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) y Plataforma Aguilar Natural.

- Anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 43, de 3 de marzo de 2020, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Servicio Provincial de Teruel. Subdirección Provincial de Medio Ambiente del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente emite informe en referencia al dominio público forestal y a la flora y fauna. Informa que el proyecto no afecta a montes propios de la comunidad autónoma de Aragón, ni consorciados, ni atraviesa vías pecuarias. Pero sí discurre, entre los apoyos 18 a 22 por el monte de utilidad pública número 181 “El Pinar”, perteneciente al Ayuntamiento de Manzanera y que se encuentra deslindado según Órdenes Ministeriales de 23 de noviembre de 1960, de 28 de julio de 1965, de 22 de junio de 1966 y de 2 de noviembre de 1966. Existiendo una Orden del Departamento de Medio Ambiente, de 16 de agosto de 2000, por la que se autorizó a Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A. la ocupación, por un plazo de 50 años, de una superficie de 2,5700 ha con destino a la instalación de una línea eléctrica de media tensión a 20 kV (O-TE-14/98), todo lo que se desvíe de la ocupación autorizada debe regularizarse tramitando el correspondiente expediente ante el INAGA. En relación a la fauna y flora se realizará una prospección botánica, con inventario de especies, su localización y detección de especies catalogadas, con la inclusión de las posibles afecciones a las mismas como resultado de la actividad. También se realizará un análisis de impacto a hábitats de interés comunitario en zonas de vegetación natural, con medidas preventivas, medidas correctoras propuestas y/o medidas de compensación con propuestas de regeneración y restauración vegetal y paisajística, con el fin de mantener estos espacios



con la misma superficie de ocupación que poseían antes de la ejecución del proyecto. Se deberá hacer referencia expresa a los espacios físicos que dicho proyecto pudiera afectar dentro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, de las Áreas Naturales Singulares de Aragón y de los ámbitos de protección de especies catalogadas que pudieran verse afectadas por el proyecto, así como de sus áreas críticas. Se desarrollará un programa de vigilancia ambiental que permita reflejar las posibles afecciones que se pudieran producir, así como una valoración comparada de la situación según el paso del tiempo, con la situación del entorno antes de la ejecución del proyecto.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel informa que el municipio de Manzanera tiene un Plan General obtenido por el procedimiento de homologación de sus antiguas normas subsidiarias. Dicho instrumento no regula el suelo incluido en la zona LIC "Sierra de Javalambre" como no urbanizable especial. No obstante, de acuerdo con el artículo 18 del texto refundido, los terrenos preservados por cualquier legislación sectorial, tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial. En este caso, el suelo por donde discurre la línea estaría incluido en el LIC "Sierra de Javalambre", por tanto, estaría considerado como no urbanizable especial. La actuación propuesta encajaría dentro de los supuestos de autorización en suelo no urbanizable genérico, siendo un uso de utilidad pública e interés social, regulado en el artículo 35 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En este caso se trata de un proyecto de reforma de una línea ya existente, con el fin de mejorar la calidad del suministro, corrigiendo defectos de apoyos deteriorados, quedando justificado su emplazamiento en suelo no urbanizable, no obstante se condiciona al informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar por cruzar un barranco (apoyo 21- 22) y la Rambla del Palancar (apoyo 28- 29), así como a la autorización de la Dirección General de Carreteras del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda por cruzar la carretera A-2522 entre los apoyos 21 y 22 y los apoyos 30- 31. Finalmente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 del Decreto 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, los supuestos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental no precisarán informe previo para la autorización especial municipal por el CPU, siendo este informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso planteado.

- Dirección General de Patrimonio Cultural informa que la zona está compuesta mayoritariamente por materiales con interés paleontológico como lo atestigua la existencia de multitud de yacimientos paleontológicos con los mismos materiales que los afectados en parte por el proyecto, con un registro fósil de macrovertebrados y flora fósil. En materia de arqueología, se constata que el ámbito del proyecto no ha sido objeto de estudios de investigación arqueológica y, por tanto, en la actualidad no se conocen yacimientos arqueológicos, por lo que no puede valorarse si existe o no afección a este patrimonio. Por lo tanto, y con carácter previo a la ejecución del proyecto se deberán realizar prospecciones paleontológicas y arqueológicas en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto. Las prospecciones deberán ser realizadas por personal técnico cualificado siendo autorizadas previamente, coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. Los resultados de estas prospecciones deberán remitirse con carácter previo a la Dirección General de Patrimonio Cultural para que emita las resoluciones oportunas o arbitrar las medidas que se consideren adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés, y establecer las medidas correctoras para la protección de dicho patrimonio.

- Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, una vez analizada la documentación remitida, y valorando que la afección a los valores naturales y en concreto al LIC "Sierra de Javalambre II" estará minimizada por la utilización de la actual traza para la instalación de la nueva línea, no considera necesario someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto remitido, que, por otra parte, y dado su diseño, puede suponer una mejora en la seguridad para la avifauna. Sin perjuicio de lo anterior, el preceptivo informe de impacto ambiental debería incluir una serie de aspectos. La instalación de balizas salvapájaros deberá extenderse desde el apoyo anterior al cruce del cauce El Palancar hasta el situado en el límite de la comunidad autónoma de Aragón, ubicado tras remontar una fuerte pendiente. Con el fin de proteger la vegetación y hábitats del área, las obras del tramo entre la carretera y el límite con Valencia se realizarán en exclusiva por la traza de la actual línea eléctrica, sin poder abrir nuevas pistas o alterar el suelo. En caso de riesgo de afección indirecta a algún ejemplar de sabina se deberá balizar el mismo para evitar su destrucción accidental. En relación al dominio público forestal, y en lo que afecta al territorio de la comunidad de Aragón, se ceñirá a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, de forma que la actuación no deba impedir o dificultar su



gestión y aprovechamiento, así como su funcionalidad consecuencia de las obras y la explotación de las infraestructuras. En relación a la Colada del Paso del Toro y Manzanera, se deberá garantizar que las actuaciones propuestas no alteren el tránsito ganadero ni impidan sus demás usos legales, complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental, todo ello en los términos que establece el artículo 31 de la vigente Ley de vías pecuarias de Aragón (Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón), ciñéndose para cualquier cuestión a lo indicado en ésta legislación.

Descripción básica del proyecto presentado y alternativas estudiadas:

Se proyecta la reforma tecnológica de 1.523,20 m de longitud de la línea eléctrica aérea a 20 kV "Derivación a CT Z09496 Alcotas" (P27LF) entre sus apoyos número 18 a instalar y número 32 (número 74 existente actual), con el fin de mejorar la calidad del suministro en la zona, corrigiendo defectos de apoyos deteriorados. La reforma tendrá su origen en el apoyo número 18, desde donde, a través de dos alineaciones y 13 nuevos apoyos a instalar, se llegará al apoyo número 32. Los nuevos apoyos serán metálicos de celosía de los tipos C14-1000, C16-1000, C18-1000, C12-2000, C14-2000 y C18-2000, con armados en triángulo TR2 y en bóveda B3, que según planimetría aportada garantizan la distancia de, al menos, 1,5 m entre conductores no aislados; en los armados en bóveda se garantiza también la distancia de, al menos, 0,88 m entre la base de la bóveda y el conductor central. Los conductores serán de aluminio con alma de acero galvanizado tipo LA-56, y la sujeción de los conductores a los apoyos estará constituida por cadenas de aisladores en amarre tipo U70BS/127 con 4 elementos de vidrio que aseguran una distancia de, al menos, 0,70 m entre las zonas de posada y los puntos más próximos en tensión. En planimetría (plano número 6) se indica que se farrará el conductor hasta alcanzar una distancia de 1 m. Se aislará con vaina de polipropileno tipo CSCD de 3M Scotch o similar el puente flojo de la fase central en los armados TR 2 y B3 a instalar, así como todos los puentes flojos en los apoyos de derivación y de unión en los apoyos que llevan elementos de maniobra o protección para la línea, así como en los apoyos cuya función es la de centro de transformación intemperie, entre los distintos elementos de que están dotados (seccionadores, autoválvulas, cruceta derivación, puentes bajantes). Se prevé la colocación de balizas salvapájaros para protección de la avifauna como medida preventiva anticolidión al afectar a cauces fluviales o cresta acentuada de posible paso de aves entre los apoyos número 21 a número 22 y del número 30 a número 31. En planimetría (plano número 8) se indica que la cadencia de las balizas será de 10 m. El tiempo de ejecución de las obras se estima en 30 días, y el documento ambiental hace referencia a que se minimizará la apertura de accesos, utilizando en lo posible la red de caminos existentes y campos de labor existentes, sin especificar su longitud ni ubicación; sin que en el proyecto constructivo se amplíe esta información. Durante la ejecución del proyecto o con posterioridad a su realización, se desmontarán los apoyos y conductores de la infraestructura que se sustituye.

En la documentación presentada se valoran tres alternativas, además de la alternativa 0 que supondría la no ejecución del proyecto de reforma de la línea eléctrica, alternativa que se desaconseja porque mantendría e incrementaría los problemas actuales de suministro, y la modernización de una línea permitirá además ajustarla a la normativa vigente, mejorando la eficiencia del suministro y reducirá también el impacto por colisión y electrocución de la avifauna con la infraestructura. La alternativa 1, elegida por ser la más favorable desde el punto de vista ambiental, consiste en el mantenimiento del trazado de la línea existente por diferentes motivos; es el trazado más corto posible y, en consecuencia, con menor impacto sobre los usos del suelo, la mayor parte del recorrido discurre por zonas cultivadas de escaso valor ambiental, y se cuenta ya con la disponibilidad de los terrenos. Con respecto a las afecciones al LIC, todo el terreno afectado en las diferentes alternativas se ubica en ámbito del LIC, pero en esta alternativa, al tener ya un pasillo de servidumbre bajo los conductores abierto y limpio de vegetación arbórea, sobre todo de ejemplares añosos de *Juniperus thurifera*, las afecciones a la vegetación natural son mínimas. La alternativa 2 acerca el trazado de la línea a la carretera, aumentando la longitud del recorrido en unos 40 m. Se trata de una alternativa positiva para agrupar impactos paisajísticos en un sólo sector, pero será necesario crear un pasillo nuevo entre los cultivos pudiéndose afectar a ejemplares de *Juniperus thurifera* de elevado valor natural, siendo que el recorrido actual ya tiene un camino sin vegetación natural de servidumbre de los conductores. Se plantea finalmente la alternativa 3, que ajusta el trazado a los campos de cultivo en el sector occidental de la línea, por el norte del trazado actual, sin que dicha alternativa suponga una mejora ambiental del proyecto. Esta alternativa se ha descartado por diferentes motivos: se incrementa el recorrido de la línea en 360 m, se incrementan los impactos sobre la vegetación en la serreta de El Horcajo, al abrirse un pasillo



nuevo sin aprovechar el pasillo actualmente desbrozado, se sigue afectando a las vías pecuarias, MUP y barrancos, y no se disminuye la afección sobre el LIC.

La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado queda reflejada en la introducción del documento ambiental. No se definen los accesos nuevos y/o existentes a acondicionar necesarios para el desarrollo de las obras de reforma. El inventario ambiental es suficiente en cuanto a las descripciones del medio abiótico (climatología, hidrología, geología, geomorfología), medio biótico (formaciones vegetales y usos del suelo, hábitats de interés comunitario, comunidades faunísticas, paisaje y medio perceptual), medio humano y socioeconómico (población, poblamiento, y balance ambiental de las actividades productivas). El capítulo "diagnóstico territorial y medioambiental" resume los elementos más destacados del espacio y las afecciones a figuras de protección destacando la afección a espacios de la Red Natura 2000, concretamente al Lugar de Importancia Comunitaria "Sierra de Javalambre II", pues todo el recorrido de la línea se ubica en el citado LIC.

La descripción y valoración de impactos en la fase de construcción identifica como afecciones compatibles todas aquellas sobre la atmósfera, aguas subterráneas y red hidrológica, fauna, paisaje y medio socioeconómico. Las afecciones en esta fase sobre el suelo y régimen geohidrológico por el acondicionamiento y movimientos de tierra se consideran compatible-moderadas, y el resto de afecciones se consideran compatibles. Las afecciones durante la construcción sobre la vegetación por el acondicionamiento y movimientos de tierra se consideran moderadas. En la fase de explotación de la línea no se esperan impactos significativos sobre el medio físico (atmósfera, suelo y agua) y sobre la vegetación. Durante esta fase, las especies de avifauna presentes podrán sufrir accidentalidad asociada a electrocuciones y colisiones, siendo un impacto relevante y calificado como moderado según la matriz de impactos. De todas formas, la sustitución de un tendido eléctrico por otro adaptado a las normas de seguridad y medidas anticolidión y antielectrocución será positivo para eliminar el riesgo actual de estos impactos. Con respecto al paisaje, el impacto por la presencia de la infraestructura se califica como compatible-moderado, y el impacto sobre el desarrollo socioeconómico de la zona se califica como moderado-positivo, pues se mejorará el suministro eléctrico en la zona.

Se plantean una serie de medidas preventivas y correctoras entre las que destacan aquellas para la protección de la cubierta vegetal y la fauna, en particular la avifauna, como la adecuación del tendido eléctrico al objeto de evitar impactos de electrocución o colisión con las aves, indicando las medidas de obligado cumplimiento establecidas en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón. En el documento ambiental se prevé la colocación de balizas salvapájaros para protección avifauna entre los apoyos número 21 a número 22, y número 30 a número 31, por afectar a una rambla y el paso por la carretera. De cara a la protección de la cubierta vegetal se indica que se ha justificado la elección de la alternativa 1 por aprovechar el pasillo desbrozado ya existente bajo los conductores, minimizando así el impacto sobre la vegetación. Además, los materiales sobrantes de las obras, residuos vegetales o de demolición se retirarán y se restaurará el entorno, en la construcción de caminos de acceso para la instalación y mantenimiento de los apoyos se utilizará como criterio la mínima afección a la vegetación natural, usando cuando sea posible los caminos existentes o zonas cultivadas, se adecuará la ubicación de los apoyos al terreno, aprovechando las vías de acceso existentes y utilizando patas de longitud variable, y durante los movimientos de tierra se evitará el arrastre de materiales sueltos a los cursos de agua superficiales, procediendo a la restauración de los terrenos tras el desmantelamiento de la línea. Se eliminarán los elementos fijos y se extenderá la tierra vegetal del entorno para que el propio banco de semillas regenere la vegetación y proteja el suelo de la erosión. Se indica de forma específica que en el sector que rodea al apoyo 26, se deberá evitar cortar los 4 ejemplares de *Juniperus thurifera* de porte arbóreo próximo a este punto. Las labores de eliminación de vegetación en la zona de servidumbre bajo los conductores deberán tender a la poda de las ramas que entren en el radio de acción, pero no a la tala de los ejemplares. Se indican además otras medidas que ayudarán a minimizar el impacto ambiental de la instalación del tendido eléctrico, intentan conseguir una mejor integración ambiental del proyecto.

Se establece un programa de vigilancia ambiental para establecer la verificación y control de la aplicación de las medidas correctoras en la fase de las obras y en la fase de explotación.

El documento concluye que la valoración global de las afecciones de las obras relativas al "Proyecto de reforma LAMT 20 kV derivación a CT Z09496 Alcotas", sito en el término municipal de Manzanera (Teruel), puede considerarse compatible con la conservación del medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas preventivas y correctoras señaladas, y el plan de seguimiento ambiental. Estas medidas podrán ser ampliadas por el órgano ambiental competente.



Ubicación del proyecto:

La actuación se localiza en varias parcelas de los polígonos 40, 41 y 43 del término municipal de Manzanera (Teruel), al sureste de la población de Alcotas y limitando con la Comunidad Valenciana. Coordenadas UTM 30T (ETRS89) de ubicación de los apoyos proyectados y existentes en la línea en:

Apoyo	Coord.X	Coord.Y	Apoyo	Coord.X	Coord.Y
18	690.375	4.429.968	26 exist.	691.123	4.429.307
19	690.430	4.429.919	27	691.212	4.429.228
20	690.507	4.429.851	28	691.299	4.429.151
21	690.620	4.429.751	29	691.370	4.429.088
22	690.725	4.429.659	30	691.453	4.429.015
23	690.832	4.429.564	31	691.543	4.428.936
24	690.933	4.429.475	32 exist.	691.634	4.428.855
25	691.034	4.429.385			

Aspectos generales:

Comarca de Gúdar- Javalambre, al este del municipio de Manzanera y sureste de la población de Alcotas, colindando con la comunidad Valenciana, por donde continúa la línea eléctrica. La línea eléctrica cruza en varias ocasiones el trazado de la carretera A-2522 en su tramo Manzanera por Alcotas al L.P. Castellón (El Toro). El entorno se sitúa entre depresiones y zonas de sierras ibéricas en torno el macizo de Javalambre, al este de las estructuras geológicas de orientación (NE-SW) y entre un sistema de ramblas, como la del Palancar, que desembocan en el río Mijares. Clima fuertemente condicionado por la altitud y la disposición compacta del relieve que aísla de las influencias directas mediterráneas.

El área afectada por la línea eléctrica se caracteriza por un moderado grado de antropización, siendo la agricultura y la ganadería extensiva, hoy en día, las principales actividades, que ocupa la casi totalidad de los suelos con mayor capacidad agrológica, habiendo sido relegada la vegetación autóctona, en su mayor parte, a barrancos, y zonas más elevadas o escarpadas de las alineaciones montañosas. Los terrenos agrícolas y zonas urbanas ocupan buena parte del emplazamiento, son cultivos de secano y algunas huertas de regadío en torno a Alcotas, con presencia de ejemplares aislados de gran porte entre los márgenes de cultivos de *Juniperus thurifera*, que genera un paisaje adhesionado de sabinas. La línea atraviesa dos ramblas con formaciones pobres de ribera, y zonas con pies aislados de pequeño porte de *Ulmus minor* y *Populus nigra*. También hay presencia en la zona de formaciones de matorrales y lastonares, con sabinar-enebral abierto, situadas sobre laderas de mayor pendiente no dedicadas al cultivo y con elevada pedregosidad. En su composición la especie de mayor porte es *Juniperus thurifera* de porte arborescente en este sector. Los ejemplares añosos de porte arbóreo y de gran interés se localizan entre los cultivos de las partes bajas. Presencia también de *Juniperus communis* ssp. *hemisphaerica* de porte arbustivo. El proyecto no afecta a ningún hábitat de interés comunitario cartografiado. En zonas próximas de cumbres al sur del emplazamiento encontramos el HIC 6170 "Prados alpinos y subalpinos calcáreos", y más al sur es frecuente el HIC 9340 "Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*". Tampoco se localizan en la zona, ni en zonas próximas (en un entorno de 5 km) taxones de flora catalogada. En cuanto a la avifauna, es zona de campeo de especies de avifauna como el águila real, águila calzada, águila culebrera, buitres leonados, azor o halcón peregrino, con zonas de cría en barrancos del entorno. Presencia también de alondra, cuervo, jilguero, triguero, verdicillo y verderón, incluidos en el Catálogo de especies amenazadas de Aragón como de "interés especial", alondra de Dupont catalogada como especie "sensible a la alteración de su hábitat" y aguilucho cenizo, alimoche y chova piquirroja incluidas en dicho catálogo como especies "vulnerables".

csv: BOA20200930007



A unos 47 km al norte se localiza el punto de alimentación de aves necrófagas de Cedri-llas, regulado por el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de comederos de Aragón.

Aspectos singulares:

- Red Natura 2000: LIC ES2420129 "Sierra de Javalambre II". Todo el trazado de la línea eléctrica a reformar se ubica en ámbito del LIC "Sierra de Javalambre II".
- Ámbito del Plan de Recuperación del cangrejo de río común (*Austroptamobius pallipes*), sin afectar la actuación a cauces con presencia de la especie.
- Afección al dominio público forestal: Monte de Utilidad Pública T0181 "El Pinar", titularidad del Ayuntamiento de Manzanera (desde el apoyo número 18 al número 22).

Potenciales impactos del proyecto y valoración:

- Afecciones sobre la Red Natura 2000: LIC ES2420129 "Sierra de Javalambre II" y vegetación natural. Valoración: impacto potencial medio. Todo el trazado de la línea eléctrica a reformar se ubica dentro del ámbito del LIC "Sierra de Javalambre II". Se trata de un espacio de gran interés por su singularidad en el contexto regional, ya que se configura como una zona elevada de montaña en un sector puramente mediterráneo, donde cabe destacar los sabinares de las partes bajas mezclados en ocasiones con bosques de quercíneas, y los bosques de las zonas elevadas que dan paso a formaciones arbustivas con *Juniperus sabinina*. De los 15 apoyos que componen el trazado de la línea eléctrica a reformar, la gran mayoría de ellos (10 apoyos) se ubican en zonas agrícolas, generalmente en los márgenes de los campos de cultivo de secano y huertas de regadío entorno a la localidad de Alcotas (8 apoyos), y 2 en el entorno urbano de Alcotas, y en estos 10 apoyos la accesibilidad es buena. En este sector de cultivo agrícola, lo más interesante desde el punto de vista de la vegetación son los ejemplares aislados de gran porte entre los márgenes de cultivos de *Juniperus thurifera*, que genera un paisaje adhesionado de sabinas, por lo que deberán evitarse las afecciones a estos ejemplares durante el desarrollo de las obras. El resto de los 5 apoyos (apoyos número 18, 19, 20, 21 y 22), se localizan sobre terrenos ocupados por vegetación natural de matorrales y lastonares, con sabinar- enebral abierto. El acceso a los apoyos número 18 y 22 es bueno, por ubicarse el apoyo 18 en la margen de un camino existente, y el apoyo 22 en un terreno llano muy cercano a un campo de cultivo existente. Para acceder al resto de los apoyos (apoyos 19, 20 y 21), el apoyo número 21 se ubica en una zona de ladera con una pendiente moderada, con vegetación natural de sabinar- enebral abierto con aliagar- lastonar y elevada pedregosidad, donde existe un camino en muy mal estado que llega al apoyo. Los otros dos apoyos (apoyos número 19 y 20) se ubican en una ladera de pendiente moderada ocupada por matorrales y pastizales ralos con pies dispersos de sabinar albar, enebro y erizón, sin accesos existentes, donde será necesario acceder campo a través.

Así pues, en las obras de reforma de la infraestructura eléctrica, debido a los movimientos de tierra necesarios, al desbroce de vegetación natural para acceder a los puntos de ubicación de los nuevos apoyos, y acondicionamiento de las plataformas, se prevé un impacto sobre la vegetación natural, objeto de conservación del LIC. Puede afectarse también a ejemplares aislados de *Juniperus thurifera* de elevado valor ambiental durante el transcurso de las obras. Sin embargo, al tratarse de una reforma de una línea ya existente donde se mantiene el trazado de la línea actual, y discurrir en su mayor parte por zonas de cultivo agrícola de escasa pendiente, donde no es necesaria la apertura de nuevos accesos para el acceso a los apoyos para su sustitución y/o retirada, estas afecciones se verán minimizadas. Este tipo de afecciones serán más significativas en las obras a realizar entorno a los apoyos número 19, 20 y 21, pero con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras previstas, se verán minimizadas.

- Afecciones sobre la avifauna. Valoración: impacto potencial medio. La reforma de la línea eléctrica supondrá su adaptación a la normativa estatal y autonómica de protección de la avifauna, estableciendo con sus armados distancias entre conductores no aislados de más de 1,5 m, y en los armados en bóveda distancias de, al menos, 0,88 m entre la base de la bóveda y el conductor central. También las cadenas de aisladores en amarre a instalar garantizan distancias entre las zonas de posada y los puntos más próximos en tensión de, al menos, 0,7 m; y se aislarán con vaina de polipropileno tipo CSCD de 3m Scotch o similar todos los puentes de unión entre los elementos en tensión, y el puente flojo de la fase central en los armados en triángulo TR2 y bóveda B3 a instalar. El proyecto prevé la instalación de balizas salvapájaros de manera que generen un efecto visual equivalente a una señal cada 10 m



entre los apoyos número 21 a número 22 y entre el número 30 y número 31; sin embargo, para una correcta minimización de los riesgos de colisión y electrocución se considera necesario balizar también el vano entre los apoyos número 28 a número 29 por cruzar la Rambla del Palancar, y extender el balizamiento desde el apoyo número 21 hasta el apoyo número 18, situado en el límite de la comunidad autónoma de Aragón, ubicado tras remontar una fuerte pendiente, este último tramo, tal y como lo indica la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel en su informe.

- Afección sobre el Plan de Recuperación del cangrejo de río. Valoración: impacto potencial bajo. No son previsibles afecciones reseñables sobre la especie dada la tipología de las actuaciones y dado que las obras no afectarán a cauces con presencia de la especie.

- Afección sobre el dominio público forestal. Valoración: impacto potencial medio. El trazado de la línea eléctrica a reformar afecta al monte de utilidad pública T0181 "El Pinar", titularidad del Ayuntamiento de Manzanera. A pesar de tratarse de una reforma de una línea que mantiene prácticamente el trazado original, deberá atenderse a lo expuesto en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.

- Afección sobre el paisaje. Valoración: impacto potencial bajo. El impacto paisajístico se verá atenuado por el aprovechamiento de la calle actual, pero levemente aumentado por la mayor altura de los nuevos apoyos y por la colocación de los dispositivos salvapájaros. En todo caso, no se espera un cambio sustancial en la percepción paisajística de la línea.

- Realizada la valoración de vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves, se determina que, en la mayor parte del trazado eléctrico, el riesgo de incendios forestales es de los tipos 3, 4, 5, 6 y 7 según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. Las afecciones por riesgos naturales e inducidos indican riesgos meteorológicos medio- altos por vientos en la zona, una densidad media de descargas de 2,792 km²/año, densidad media de rayos de 1,207 km²/año y densidad media de tormentas de 19,003 días/año. En cuanto a los riesgos geológicos, el trazado de la línea se localiza en una zona con riesgo por deslizamientos medio- muy bajo y riesgo por hundimientos bajo- muy bajo.

Dictamen:

Visto el expediente administrativo incoado, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y los recogidos en el anexo III de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas, se resuelve:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de reforma de la línea aérea de media tensión a 20 kV "Derivación a CT Z09496 Alcotas" (P27LF), en el término municipal de Manzanera (Teruel), promovido por Edistribución Redes Digitales, SLU, por los siguientes motivos:

- Adaptación de la línea reformada a las prescripciones técnicas de protección de la avifauna establecidas en la legislación vigente, con la intensificación de las medidas de señalización de la línea.

- Afecciones sobre el LIC y vegetación natural minimizadas por el aprovechamiento de la calle existente, trazado en su mayor parte por campos de cultivo agrícola con cercanía de accesos, y con la aplicación de medidas preventivas y correctoras.

- Compatibilidad con los objetivos del Plan de Recuperación del cangrejo de río común.

Segundo.— El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto:

1. Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. De igual manera, se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el documento ambiental, adaptándolo y ampliándolo según las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el documento ambiental.



2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel la fecha de comienzo de la ejecución de la reforma. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un técnico superior como responsable de medio ambiente para asesorar en materia de aplicación de medidas preventivas, correctoras y de vigilancia, incluidas en el presente condicionado y en el documento ambiental. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel.

3. Previamente al inicio de las obras se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre o de policía requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Júcar, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente.

4. Se cumplirá con la normativa urbanística, y tal y como indica el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel en su informe, el proyecto se condiciona al informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar por cruzar un barranco (apoyo 21- 22) y la Rambla del Palancar (apoyo 28- 29), así como a la autorización de la Dirección General de Carreteras del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda por cruzar la carretera A-2522 entre los apoyos 21- 22 y los apoyos 30- 31.

5. De forma previa a la ejecución del proyecto, se deberán realizar prospecciones paleontológicas y arqueológicas en la zona afectada directa o indirectamente por el proyecto. Las prospecciones deberán ser realizadas por personal técnico cualificado siendo autorizadas previamente, coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. Los resultados de estas prospecciones deberán remitirse con carácter previo a la Dirección General de Patrimonio Cultural para que emita las resoluciones oportunas o arbitrar las medidas que se consideren adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés, y establecer las medidas correctoras que considere adecuadas para la protección de dicho patrimonio.

6. En su caso, de forma previa al inicio de las obras, el promotor deberá regularizar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el correspondiente expediente de ocupación de los terrenos pertenecientes al monte de utilidad pública n° 181 denominado "El Pinar", tal y como se establece en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.

7. Se garantizará el cumplimiento del Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna. Para ello los armados de todos los apoyos de la LAMT garantizarán una distancia entre conductores no aislados igual o superior a 1,5 m, en los apoyos con armados en bóveda se garantizará también la distancia de, al menos, 0,88 entre la cabeza de la bóveda y el conductor central. Asimismo, los aisladores a instalar en las cadenas de amarre asegurarán una distancia de, al menos, 0,70 m entre las zonas de posada y los puntos más próximos en tensión.

8. Atendiendo al uso del espacio de distintas especies de avifauna amenazadas que podrían verse afectadas por colisión y/o electrocución con la infraestructura, para minimizar dichos riesgos se instalarán balizas salvapájaros de tiras de neopreno en "X" de 5 x 35 cm con una cadencia visual de una señal cada 10 metros, es decir, cada 30 metros en cada conductor. Las balizas salvapájaros se colocarán en el vano entre apoyos número 18 (límite de la Comunidad Autónoma de Aragón) a número 22, en el vano entre apoyos número 28 a número 29, y en el vano entre los apoyos número 30 y número 31. Las balizas deberán ser colocadas antes de la puesta en servicio de la línea, no debiendo exceder más de 7 días entre el izado y tensado de los cables y su señalización.

9. El titular de la línea mantendrá las instalaciones, los materiales aislantes y balizas salvapájaros en perfecto estado durante toda la fase de funcionamiento de la instalación, debiendo proceder a su renovación cuando carezcan de las propiedades que eviten riesgos a la avifauna.

10. Durante la realización de las obras proyectadas se deberán evitar afecciones innecesarias y respetar al máximo las zonas de vegetación natural, minimizando los daños sobre ellas, pues todos los trabajos a realizar van a llevarse a cabo dentro del ámbito del LIC "Sierra de Javalambre II". Se prestará especial atención en los trabajos a realizar en torno a los apoyos número 19, número 20 y número 21, por ubicarse en zonas de vegetación natural sin accesos. No se abrirán nuevos accesos o se alterará el suelo, y al tratarse de un acondicionamiento de una línea existente, los trabajos se realizarán exclusivamente por la traza de la



actual línea eléctrica, utilizando los accesos ya abiertos para su construcción y otros caminos rurales, o se circulará "campo a través". En caso de precisar la apertura de algún acceso en ámbito de la Red Natura 2000, se deberán solicitar expresamente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su valoración. En cualquier caso, previamente al inicio de los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras, zonas de acopios, parques de maquinaria y todos los accesos, de forma que sus límites queden perfectamente definidos. Las superficies naturales afectadas por las obras serán convenientemente restauradas a su estado original y revegetadas, utilizando para ello especies de flora autóctona.

11. Previamente a la ejecución de los trabajos, en aquellas zonas de vegetación natural que pudieran verse afectadas por las obras, se deberá proceder a la retirada de la tierra vegetal, en unos 20- 25 cm de profundidad, lo más ajustado al espesor real de suelo fértil y reservorio de semillas, que deberá ser acopiada en caballones trapezoidales de no más de 1 m de altura para su adecuada conservación hasta la rehabilitación del terreno degradado. En ningún caso la tierra vegetal deberá mezclarse con los materiales extraídos para la realización de los trabajos. Los terrenos afectados serán convenientemente restaurados utilizando para ello especies autóctonas. No se instalarán zonas de acopio o vertido de materiales, parques de maquinaria, instalaciones auxiliares, escombreras, etc. en zonas con vegetación natural.

12. Se asegurará que en el transcurso de las obras no se afecta a ejemplares de *Juniperus thurifera*, para ello, y de manera previa al inicio de las obras, se realizará una prospección botánica de la superficie de afección del tendido y los accesos finalmente previstos para su mejora para descartar la presencia de estos ejemplares. En caso de encontrar algún ejemplar de *Juniperus thurifera* o de otras especies de flora catalogada, el informe establecerá los procedentes ajustes de trazado y/o medidas correctoras más adecuadas para cada caso, tomando cuantas medidas sean necesarias para evitar su afección, como pudiera ser su balizamiento o si fuera necesario la traslocación, pero siempre bajo las indicaciones del Agente de Protección de la Naturaleza de la zona. En el sector que rodea al apoyo 26, se deberá evitar cortar los 4 ejemplares de *Juniperus thurifera* de porte arbóreo próximos a este punto.

13. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, hormigón, combustibles u otros) sobre el suelo o sobre las aguas. Los apoyos, sus cimentaciones, conductores, aisladores, así como el resto de elementos a desmantelar de la línea existente, se retirarán del campo y se gestionarán adecuadamente conforme a su calificación y codificación, al igual que cualquier otro residuo generado durante la ejecución del proyecto. Los huecos de las cimentaciones se rellenarán con tierra vegetal para permitir la correcta restauración de las zonas afectadas y permitir la revegetación con especies autóctonas. Del mismo modo, se retirarán los excedentes de obra, dejando el entorno libre de cualquier elemento artificial.

14. Una vez finalizada la reforma, se retirarán los elementos de la LAMT a desmantelar y se recogerá cualquier tipo de residuo o excedente de obra que pudiera quedar en el entorno, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

15. Durante la ejecución de las obras se deberá cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de trabajos agrícolas y forestales, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.

16. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos bajo la línea o en su entorno, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras que pudieran sufrir accidentes, así como para evitar la proliferación de otro tipo de fauna terrestre oportunista. En todo caso, se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, podrá ser el propio personal de la instalación quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos.



17. Se desarrollará el plan de vigilancia ambiental del documento ambiental, debiéndose comprobar el adecuado cumplimiento de las condiciones del presente informe de impacto ambiental. El plan de vigilancia ambiental está sujeto a seguimiento por parte del personal técnico del departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón, con este fin deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental, para que, si se considera, los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones. La vigilancia hará una especial incidencia en la detección de posibles accidentes de aves por colisión y electrocución, en el estado de las balizas salvapájaros y los materiales aislantes, en las medidas de protección de la vegetación natural y en la correcta gestión de residuos generados durante la fase de obras. La vigilancia se realizará durante la fase de construcción y al menos durante los tres primeros años de la fase de funcionamiento.

18. Conforme se establece en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 6 diciembre, el promotor remitirá al órgano sustantivo, informes cuatrimestrales relativos al desarrollo del plan de vigilancia ambiental, los cuales estarán suscritos por el titulado especialista en medio ambiente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato papel y en formato digital (textos y planos en archivos con formato pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciable en formato shp, huso 30, datum ETRS89). En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

19. Finalizada la fase de explotación, se desmontará la línea procediendo a restaurar el espacio afectado a sus condiciones iniciales.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

De acuerdo con el artículo 37.6 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en los efectos que le son propios si, una vez publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 10 de agosto de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**